REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RESOLUCIÓN N° 272-2023
De dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
en uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que el Licenciado **ROXSI OLIVER MONTOYA SANTOS**, varón, panameño, mayor de edad, soltero, con cédula de identidad personal N° 9-718-811, abogado en ejercicio, con domicilio en calle 11, Avenida Héctor A. Santa Coloma, detrás de Global Bank, Edificio Aitza, Local N°6, localizable al teléfono 933-2304 y celular 6485-4570, con correo electrónico licdo.rmontoya@gamil.com, actuando en su condición de Apoderado Legal del Señor **JAVIER ALEXIS GALIALI PINZÓN**, varón, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal N°2-713-308, celular 6675-7023, con domicilio en el Distrito de Santiago, calle octava, edificio Kerima, local 4, Provincia de Veraguas, como Representante Legal del proponente **GALIALI PINZÓN, S.A**.; ha presentado Acción de Reclamo contra el Informe de la Comisión Verificadora emitido dentro del Acto Público N° **2023-5-92- 0-09-LP-000157**, convocado por el **MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO**, bajo la descripción: **"MEJORAMIENTO DE CAMINOS EN EL CORREGIMIENTO DE SAN JOSÉ, VÍA HACIA EL CEMENTERIO/ SAN FRANCISCO, VERAGUAS"**, con un precio de referencia de **CINCUENTA Y TRES MIL TREINTA Y CINCO BALBOAS CON 71/100 (B/.53,035.71)**.

Que mediante la Resolución N° 241-2023 de nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023), esta Dirección resolvió admitir la Acción de Reclamo presentada por **GALIALI PINZÓN, S.A.**, así como ordenar la suspensión del Acto Público, toda vez que la misma cumple con las formalidades establecidas en los Artículos 153 y 154 del Texto Único de la Ley N° 22 de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020 y a lo indicado en el Artículo 226 del Decreto Ejecutivo N° 439 de 10 de septiembre de 2020.

ANTECEDENTES DEL ACTO PÚBLICO

Que el día 1 de febrero de 2023, se publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", el Aviso de Convocatoria del Acto Público N° 2023-5-92-0-09-LP-000157; fijando como fecha para el Acto de Presentación y Apertura de Propuestas el día 9 de febrero de 2023.

Que de conformidad con el Acta de Apertura Electrónica, que consta publicada en el registro electrónico del Acto Público, concurrieron las siguientes empresas en calidad de proponentes:

NOMBRE PROPONENTE	FECHA Y HORA INGRESO PROPUESTA	PRECIO PROPUESTO
VENTAS Y ACARREOS NOELYS, S.A.	08-02-2023 08:31 A.M.	B/.47,724.25

CONSTRUCTORA ZARETH, S.A.	09-02-2023 08:53 A.M.	B/.48,995.05
GALIALI PINZON S.A	09-02-2023 08:51 A.M.	B/.50,732.35
BP INGENIERIA S.A.	09-02-2023 08:58 A.M.	B/.48,172.10

Que la Entidad Licitante publica, el 15 de febrero de 2023, la Resolución No. 22-2023 de 6 de febrero de 2023 que designa a los miembros de la Comisión Verificadora, así como el Informe de Verificación respectivo donde los Señores Comisionados recomiendan al Proponente VENTAS Y ACARREOS NOELYS, S.A., quien presentó la oferta de menor precio, al cumplir con los requisitos establecidos en el Pliego de Cargos.

Que según el registro de actuaciones del Acto Público, la Entidad Licitante mediante Nota, informa la publicación errónea del Informe de la Comisión Verificadora.

Que el día dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023), la Entidad Licitante publicó el Acta de Instalación de la Comisión de fecha trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023), así como el Informe de la Comisión Verificadora de fecha trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Que en dicho Informe se establece el cumplimiento por parte de la empresa VENTAS Y ACARREOS NOELYS, S.A. de acuerdo al menor precio ofertado. En este sentido, el proponente GALIALI PINZON, S.A., presentó ante la Entidad Licitante formal escrito de observaciones al Informe.

Que no se aprecia respuesta, por parte de la entidad contratante, de las observaciones presentadas, por lo que se supone que la misma da por aceptado el contenido del Informe. Por lo cual, la empresa GALIALI PINZON, S.A., presentó Acción de Reclamo contra el Informe de la Comisión Verificadora, la cual fue admitida mediante Resolución N°241-2023 de fecha nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Todos los hechos en que se fundamenta la Acción de Reclamo, constan publicados en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”.

HECHOS EN LOS QUE SE FUNDAMENTA LA ACCIÓN DE RECLAMO

Que a través de su escrito el Accionante solicita a esta Dirección, que se realice una revisión parcial de los documentos presentados por el proponente y en específico a la Certificación bancaria o de la entidad financiera o de cuenta de ahorro, corriente, plazo fijo o línea de crédito aprobada con cinco cifras media, ya que la empresa VENTAS Y ACARREOS NOELYS, S.A., presentó como prueba una de cinco cifras bajas, por lo que se le debe descalificar. Todos los hechos en que se fundamenta la Acción de Reclamo, constan publicados en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”.

CRITERIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Que el Acto Público N° 2023-5-92-0-09-LP-000157, se desarrolla bajo la modalidad de procedimiento de selección de contratista denominado “Licitación Pública”, regulado por el Artículo 58 del Texto Único de la Ley N°22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N°153 de 2020 y el Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020 modificado por el Decreto Ejecutivo N° 34 de 24 de agosto de 2022.

Que al respecto del tipo de Acto Público escogido por la Entidad Licitante, debemos advertir que la modalidad denominada “Licitación Pública,” es el procedimiento de selección de contratista en el que el precio es el factor determinante, siempre que se cumpla con todos los requisitos y aspectos técnicos exigidos en el pliego de cargos.

Que previo al análisis de los hechos que sustentan la Acción de Reclamo, resulta oportuno indicar que, en base a lo establecido en el numeral 12 del artículo 15 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020, corresponde a esta Dirección efectuar un análisis del Acto Público citado, a efectos de determinar si se ha incurrido en un acto u omisión ilegal o arbitrario durante el proceso de selección de contratista (procedimiento), que resulte contrario al Texto Único citado y al Decreto Ejecutivo N° 439 de 10 de septiembre de 2020, por parte de la Entidad Licitante y la Comisión, lo cual no implica, bajo ningún concepto, que la labor de valoración de documentos que reposan en las Propuestas y la consiguiente verificación, en cuanto al cumplimiento o no de requisitos obligatorios, le corresponda a este Despacho.

Que observamos que la Acción de Reclamo, radica primordialmente en la objeción del Accionante, en relación al dictamen arribado por la Comisión Verificadora, en cuanto a la verificación del Punto N° 4 de la sección de “Otros Requisitos” del Pliego de Cargos, de la propuesta presentada por el proponente VENTAS Y ACARREOS NOELYS, S.A.

Que como cuestión preliminar vale advertir, que esta Dirección cumple con la función de fiscalizar el procedimiento llevado a cabo por la Comisión, determinando si este se ajusta o no al Pliego de Cargos y el Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020, lo cual no implica, bajo ningún concepto, que la labor de valoración de documentos que reposan en las Propuestas y la consiguiente verificación en cuanto al cumplimiento o no de requisitos obligatorios, le corresponda a este Despacho.

Que es función de la Comisión, verificar el cumplimiento o no de cada uno de los requisitos obligatorios, siendo sus miembros responsables por su dictamen, para lo cual deben procurar que sus decisiones se emitan de conformidad al Pliego de Cargos y la Ley de Contrataciones Públicas.

Que los miembros de las Comisiones Verificadoras y Evaluadoras, harán valer los Principios Generales de la Contratación Pública, cumpliendo sus funciones, bajo el Principio de Responsabilidad e inhabilidades de los Servidores Públicos, dispuesto en el Texto Único de la Ley N° 22 de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020.

Que en virtud de la función fiscalizadora, advierte esta Dirección que los miembros de la Comisión Verificadora fueron designados a través de la Resolución No. 23-2023 de trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023), es decir, posterior al día en que se celebró el Acto de Presentación y Apertura de Propuestas, lo cual se aparta del procedimiento establecido en el Artículo 68 del citado Texto Único, el cual exige que la Comisión sea nombrada con anterioridad a la fecha del acto de recepción de propuestas. Por lo cual, se hace un llamado de atención a la entidad contratante, para que en actos futuros se apegue al procedimiento y tome en cuenta en su actuar, la norma comentada. Para mayor ilustración, consideramos

oportuno citar el contenido del Artículo 68 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020:

> ***Artículo 68. Funcionamiento de la comisión evaluadora o verificadora.*** *Las comisiones evaluadoras o verificadoras, según sea el caso, estarán constituidas por profesionales idóneos en el objeto de la contratación y* ***serán designadas antes del acto de recepción de propuestas****, considerando para su conformación, la profesión, especialidad y los años de experiencia, dependiendo del tipo de procedimiento de selección de contratista. Para cada acto público, el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra" proporcionará a la entidad contratante una lista aleatoria que triplique la cantidad de profesionales requeridos para la integración o conformación de la comisión.*
> *…" (El subrayado y la negrita es nuestro).*

Que el Accionante sostiene que la empresa VENTAS Y ACARREOS NOELYS, S.A., no cumple con el Punto N° 4 de "Otros Requisitos" del Pliego de Cargos Electrónico, el cual exige lo siguiente:

	Otros Requisitos	Subsanable
4	Certificación Bancaria o de entidades financieras De Cuenta de ahorro, corriente, plazo fijo o línea de crédito aprobada **con Cinco (5) Cifras Media.**	No

Que de acuerdo al comprobante de publicación de la propuesta de la empresa VENTAS Y ACARREOS NOELYS, S.A., consta aportado el documento denominado "16. CARTA DE REFERENCIA BANCARIA.pdf, para el cumplimiento del punto descrito.

Que a continuación se procede a reproducir el contenido del documento descrito:

GLOBAL BANK CORPORATION

Santiago, 07 de febrero de 2023

Señores
MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO
Ciudad

Estimados señores:

Por este medio les informamos que VENTAS Y ACARREOS NOELYS, S.A. con identificación No. 678703-1666380 es cliente en nuestra Institución Bancaria desde julio de 2011.

En la actualidad mantiene depósitos en cuenta corriente con saldos promedios a 6 meses de cinco (5) cifras bajas.

Esta carta la emitimos a solicitud de nuestro cliente, sin responsabilidad para el Banco o alguno de sus oficiales, quedando a su disposición para cualquier información adicional.

Atentamente,

GLOBAL BANK CORPORATION

Ana María Batista
Oficial de Banca de Empresas

A. Batista
No. 959

Edificio Global Bank, Santa María Business District | Apartado 0831-01843 | Panamá, República de Panamá | Tel. 206-2000

Que al revisar la Propuesta de VENTAS Y ACARREOS NOELYS, S.A., consta aportada la Certificación Bancaria emitida por Global Bank Corporation, la cual indica que el Proponente en mención es cliente de dicha Institución Bancaria y que "…En la actualidad mantiene depósitos en cuenta corriente con saldos promedios a 6 meses de cinco (5) cifras bajas".

Que dadas las premisas anteriores, al análisis del Escrito de Reclamo, vemos que el Accionante presenta su desavenencia contra el resultado de la verificación efectuada por los miembros de la Comisión Verificadora, objetando la Certificación Bancaria o de Entidades Financieras incorporada en la Propuesta de VENTAS Y ACARREOS NOELYS, S.A., por cuanto la misma refleja cinco (5) cifras bajas, mientras que el requisito dispuesto en el Punto N°4 de la sección de "Otros Requisitos" establece que el producto aprobado cinco (5) cifras medias sea en Cuenta de Ahorro, Corriente, Plazo Fijo o Línea de Crédito.

Que al confrontar lo solicitado en el respectivo requisito del Pliego de Cargos, la verificación realizada en el cuadro del Informe cuestionado y el documento aportado por dicho Proponente; debemos concluir que se amerita la revisión de cumplimiento o no del Punto N°4 "Certificación Bancaria o de Entidades Financieras", en función de lo exigido en cifras aprobadas según lo dispone el Pliego de Cargos electrónico.

Que de igual manera, el Accionante realiza observaciones a las propuestas de los proponentes BP INGENIERIA S.A. y CONSTRUCTORA ZARETH, S.A., en las cuales indica que dichos proponentes incumplen con los requisitos del Pliego de Cargos. En este sentido, siendo que dichas propuestas no han sido verificadas en atención al procedimiento establecido en el Artículo 58 Texto Único de la Ley N° 22 de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020 (Licitación Pública), esta Dirección se abstiene de emitir comentarios al respecto siendo que la verificación de las propuestas es función exclusiva de la Comisión Verificadora.

Que una vez examinados todos los elementos procesales que reposan en el expediente electrónico, confrontados con el Texto Único de la Ley Nº 22 de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020, precisa esta Dirección que lo procedente es **ANULAR PARCIALMENTE**, lo actuado por la Comisión Verificadora en su Informe de Comisión y a su vez ordenar a la Entidad Licitante que proceda a realizar, a través de **LA MISMA COMISIÓN VERIFICADORA**, un nuevo análisis parcial de la Propuesta de **VENTAS Y ACARREOS NOELYS, S.A.**; específicamente, del Punto N°4 "Certificación Bancaria o de Entidades Financieras", en función de lo exigido en cifras aprobadas según lo dispone el Pliego de Cargos electrónico y acorde a los Principios y Criterios esbozados en la parte motiva de la presente Resolución, siguiendo las reglas del procedimiento relativo a la Licitación Pública que establece el Artículo 58 del Texto Único de la Ley N° 22 del 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020 y dentro del término que establece el Artículo 69 Lex Cit.

Que en mérito de las consideraciones antes expuestas, el Director General de la Dirección General de Contrataciones Públicas,

RESUELVE:

PRIMERO: ANULAR PARCIALMENTE el Informe de Verificación publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", dentro del

Acto Público N° **2023-5-92-0-09-LP-000157**, convocado por el **MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO**, bajo la descripción: **"MEJORAMIENTO DE CAMINOS EN EL CORREGIMIENTO DE SAN JOSÉ, VÍA HACIA EL CEMENTERIO/ SAN FRANCISCO, VERAGUAS"**, con un precio de referencia de **CINCUENTA Y TRES MIL TREINTA Y CINCO BALBOAS CON 71/100 (B/.53,035.71)**.

SEGUNDO: ORDENAR a la Entidad Licitante que a través de **LA MISMA COMISIÓN VERIFICADORA,** realice un nuevo análisis parcial de la Propuesta de **VENTAS Y ACARREOS NOELYS, S.A**.; específicamente, del Punto N°4 "Certificación Bancaria o de Entidades Financieras", en función de lo exigido en cifras aprobadas según lo dispone el Pliego de Cargos electrónico y acorde a los Principios y Criterios esbozados en la parte motiva de la presente Resolución, siguiendo las reglas del procedimiento relativo a la Licitación Pública que establece el Artículo 58 del Texto Único de la Ley N° 22 del 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020 y dentro del término que establece el Artículo 69 Lex Cit.

TERCERO: LEVANTAR la suspensión del Acto Público N° **2023-5-92-0-09-LP-000157.**

CUARTO: ORDENAR el archivo del Expediente de la Acción de Reclamo interpuesta por el Licenciado **ROXSI OLIVER MONTOYA SANTOS,** actuando en su condición de Apoderado Legal de **GALIALI PINZÓN, S.A**

QUINTO: ADVERTIR que la presente Resolución es de única instancia; y de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 155 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020, no admite recurso alguno y surte efectos a partir del día hábil siguiente de su publicación.

SEXTO: **PUBLICAR** la presente Resolución en los términos establecidos en el Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 8 de mayo 2020, en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley N° 22 de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020, Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022.

Dada en la ciudad de Panamá, a los dieciséis (16) días del mes de marzo de dos mil veintitrés (2023).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

[F] NOMBRE FUENTES GARUZ RAPHAEL ARIEL - ID 8-713-1074

Firmado digitalmente por [F] NOMBRE FUENTES GARUZ RAPHAEL ARIEL - ID 8-713-1074
Fecha: 2023.03.16 15:51:21 -05'00'

RAPHAEL A. FUENTES G.
DIRECTOR GENERAL
IS/YC/ao

Exp.23107